ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA DE DAVILA, MARIA LORENA DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA DE SALGUERO, XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA, Y, EL SEÑOR CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA.

CAPITAL SOCIAL: $ 800.00

NUMERO:5.053.- En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miercoles cinco de septiembre del dos mil doce, ante mi señora DOCTORA VICENTA ALARCON CASTRO, Notaria Pública Cuarta del Cantón Portoviejo, comparecen por sus propios derechos los señores: **LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA DE DAVILA**, de estado civil casada, estudiante, domiciliada en la ciudad de Quito y de transito por esta ciudad, **MARIA LORENA DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA DE SALGUERO**, de estado civil casada, estudiante, **XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA**, de estado civil divorciado, estudiante, Y, el señor **CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA**, de estado civil casado, estudiante. Los comparecientes de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo; hábiles para contratar i obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

instruidos con el objeto naturaleza i resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad i conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y al estatuto de una compañía anónima denominada **VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito y de transito por esta ciudad; La señora **MARIA LORENA DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad; El señor **XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad y el señor **CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, **ARTICULO TRES. PLAZO.** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil, Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: Uno.-** Construcción, ejecución, y mantenimiento de obra relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica (a excepción de la distribución de energía), Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones, Dos,- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda ciase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, b) Construirá todo tipo de obras de vialidad en general; como la construcción de carreteras, puentes, pistas, caminos vecinales, aceras bordillos, puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, centros comerciales, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, y también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura, **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval y, **d)** también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Tres.**- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería y parqueamiento. **Cuatro.**- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones,

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.

planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. **Cinco.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a)** el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial, **b)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial, **c)** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Seis.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Siete.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Ocho.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Nueve**.- La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles, viales, eléctricas, mecánicas y de estructura; y la importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social. **Diez**.- La explotación de minas, canteras y yacimientos. **Once**,- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Doce**.- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la Instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos, **Trece**.- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e Inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del estado, Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

no se pusieren de acuerdo, El nombramiento deberá ser hecho por un Juez i petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley, El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

acciones, **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE,- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas, **ARTÍCULO QUINCE,- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE-CONVOCATORIA;** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley, En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula, **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá

Dra. Vicenta Atarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos Inherentes a su calidad de accionista, **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarías y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO,-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General", Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO,-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que su principal. **TITULO OCTAVO,- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE,- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO, - DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA,- Sin** perjuicio de los Casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier memento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinara, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS**, Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA**, ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA	200	50	150	200
MARIA LORENÁ DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA	200	50	150	200
XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA	200	50	150	200
CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA	200	50	150	200
TOTAL	800	200	600	800

El capital adeudado será cancelado en dos años a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil. El capital pagado en numerarlo ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura el certificado de cuenta de integración de capital, la denominación aprobada por la superintendencia de Compañías, fotoscopias de las cedulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento, (firma) ilegible abogado Marcelo Villegas, matricula 4230 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas pertinentes para dar mayor firmeza. Hasta Aquí la minuta, la misma que se archiva.- Presentes al otorgante manifiesta su conformidad a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura Pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Queda autorizado el interesado para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de este cantón de Portoviejo, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que les fue

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por mi, la Notaria, estos de afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-

LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA DE DAVILA
C.C. 130526027-3
C.V. 359-0117

MARIA LORENA DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA DE SALGUERO
C.C. 130460464-6
C.V. 154-0029

XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA
C.C. 130742647-6
C.V. 352-0028

CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA
C.C. 130657408-6
C.V. 344-0028

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

20120822-3 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía **"VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA."** .Que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES).**

MARIA LORENA DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA	US 50.00
LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA	US 50.00
CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA	US 50.00
XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA	US 50.00
TOTAL	US 200.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ
Concepción Macías Loor
SUB-GERENTE

Portoviejo, Agosto 22 del 2012.

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M. A. C.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448305
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENDOZA ARTEAGA CESAR LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2012 3:30:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7447690 VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMESA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.

07/08/2012

CERTIFICO: QUE LAS VEINTIDOS FOTOSCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO TERCERA COPIA CERTIFICADA DE **LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: LIGIA GRACIELA MENDOZA ARTEAGA DE DAVILA, MARIA LORENA DEL SOCORRO MENDOZA ARTEAGA DE SALGUERO, XAVIER OCTAVIO MENDOZA ARTEAGA, Y, EL SEÑOR CESAR LEONARDO MENDOZA ARTEAGA**, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE FIRMO, SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V. M.:A. C.

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA. ESCRITURA CELEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC.DIC.P.12.0613, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. DOY FE.- PORTOVIEJO, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución **No. SC.DIC.P.12. 0613**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veinte de septiembre del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **VIVIENDAS MENDOZA S.A. VIMENSA,** bajo el numero **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (743)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **30**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.
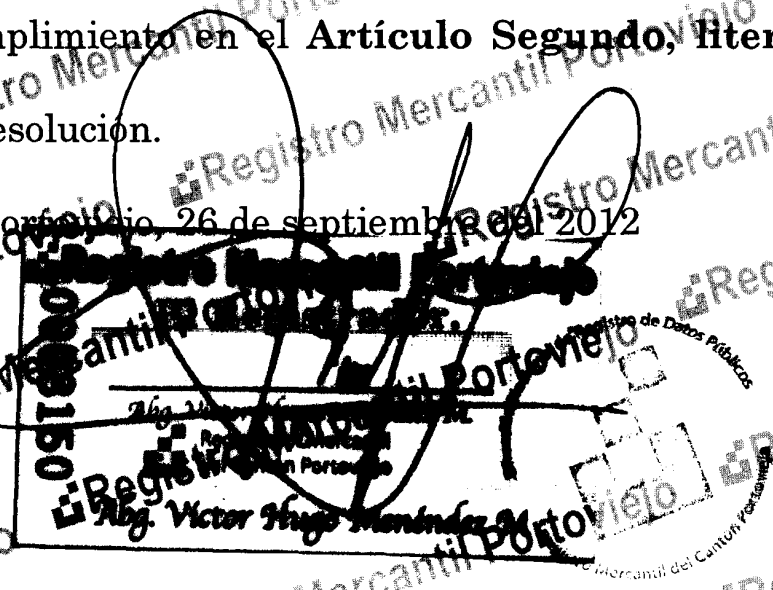
Portoviejo, 26 de septiembre del 2012